

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3682-2016 Fecha 15 de junio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día diez de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Una Ciudadana indica a la Institución que actualmente se desempeña como Promotora Comunitaria del programa Comunidades Solidarias Rurales con la empresa AGUILAR AGUILAR S.A. de C.V., en el municipio de Jujutla, atendiendo los caseríos de San Antonio En medio, San Antonio Abajo, El Serenene y Las Delicias desde el 29 de febrero de 2016, siendo que a finales del mes de abril de 2016, fue informada de parte de su coordinadora municipal que las visitas que había realizado en el mes de abril de 2016, no llenaban los requisitos y que no pasaba los requerimientos exigidos por el FISDL, por lo que se le dio 15 días para corregirlos, siendo entregados en dos bloques, el primero entregado el 24 de mayo y el segundo el 31 de mayo de 2016. El día 31 de mayo fue informada de forma verbal por parte de la Coordinadora de AASA Licenciada Marta que ya no continuaría prestando sus servicios a la empresa, dado que su trabajo no era excelente, aunque indica que solo tiene un llamado de atención por escrito de fecha 6 de mayo de 2016 y la empresa indica que son tres en total y que además por formar parte del Consejo Municipal de Jujutla en calidad de suplente y que la ONG no quiere que el FISDL se entere ya que les caería una multa de \$5,000.00 por tener a una empleada bajo esas condiciones. Indica la Ciudadana que al inicio de sus actividades no comunicó de dicha situación a la empresa ya que no estaba asistiendo a las reuniones del Consejo Municipal por su calidad de suplente y que no combina las actividades municipales con su trabajo. Indica que la empresa le ha solicitado entregue una carta en la que indique que ha renunciado voluntariamente a partir del 1 de junio de 2016, sin que le hayan pedido su material de trabajo, por lo que solicita al FISDL revisar si el proceder de la empresa es el adecuado según los términos de referencia establecidos. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 13 al 27 de junio del 2016".
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.





Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano, informan a la Ciudadana que después de revisar la documentación proporcionada por la empresa que realiza dicho servicio, esta claramente identificada las llamadas de atención recibidas y documentadas las actividades realizadas, por lo que se considera que se han cumplido con lo establecido en cuanto a la relación laboral y su terminación, quedando la Ciudadana habilitada para que pueda buscar otros instancias laborales para plantear su situación.
- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Información a completar por Solicitante				
	TOS DEL SOLICIT			•
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
•	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	



FIRMA: remitida vía llamada telefonica *Información requerida

